



2006 Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los suscritos DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ VILLARREAL, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64,fracción 1, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1,inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de: Reforma al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- El grupo parlamentario del PRI, como parte de su compromiso legislativo, expresado en nuestra agenda legislativa, establecimos el propósito de trabajar en la modernización del marco jurídico y constitucional de nuestro estado, a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos y necesidades de los tamaulipecos y de nuestras instituciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 26 de Junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Miércoles 3 de Julio de ese mismo año, se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de modificar el término de "*policía judicial*" toda vez que éste generaba confusión, al establecer el mismo precepto que la imposición de las penas es propia exclusiva de la autoridad judicial, y con posterioridad, expresar que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la referida policía.

En virtud de lo anterior, y a efecto evitar confusión por los términos empleados, la carta magna fue reformada a fin de suprimir el referido término para establecer de manera general "*...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando ...* "

Así, el correlativo artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a la fecha, contempla aún el término derogado, aún cuando las leyes reglamentarias de la materia como la Ley Orgánica del Ministerio Público, refieren tal denominación de manera correcta, por lo que, a fin de adecuar nuestra Constitución Política local al marco constitucional, resulta necesario modificar el artículo aludido.

Por lo tanto, someto a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo para su discusión y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 19.-A

nadie...

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará hasta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA
CRUZ

ROBERTO
RAMOS,

BENET

JUAN JOSE CHAPA
GARZA

JOSÉ DE LA TORRE
VALENZUELA

JOSÉ DE JESUS
HERNANDEZ VILLARREAL

MARGARITA
BRAÑA ACEVEDO



Gobierno DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ALEJANDRO
FRANKLIN GALINDO

RENE

RAMON
BARRIOS

GARZA

JOSE
CARDIEL

GUDIÑO

MARIO ANDRES DE J.
LEAL RODRIGUEZ

HECTOR
GONZALEZ

LOPEZ

SERVANDO
MORENO

LOPEZ

ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

CARLOS
SAEB

MANUEL

MONTIEL



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

JOSE FRANCISCO
RABAGO CASTILLO

JAIME ALBERTO
SEGUY CADENA

JOSE EUGENIO
BENAVIDES BENAVIDES

HUGO ANDRES ARAUJO DE
LA
TORRE

NARCISO
VILLAFUERTE

VILLASEÑOR

